Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presene demanda de trámite Ejecutivo fue repartido por la oficina de apoyo judcial por correo electrónico institucional el 04 de abril de 2022. A Despacho.

Medellín, 19 de abril de 2022

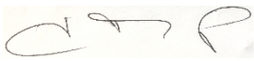

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	631
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN DIEGO ETAPA UNO
Demandados	JOSÉ DANILO CEBALLOS JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00366** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN DIEGO ETAPA UNO y en contra de JOSÉ DANILO CEBALLOS JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($145.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($145.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($145.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($145.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal

permitida desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($152.600), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes

de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
19. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($89.418), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
20. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
21. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($89.418), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
22. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
23. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($89.418), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
24. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

25. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($89.418), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
26. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
27. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($89.418), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
28. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
29. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($89.418), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
30. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
31. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($89.418), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
32. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal

permitida desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

33. Por la suma de TRECE MIL CINTO TRECE PESOS ($13.113), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
34. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
35. Por la suma de TRECE MIL CINTO TRECE PESOS ($13.113), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
36. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
37. Por la suma de TRECE MIL CINTO TRECE PESOS ($13.113), por concepto de cuota Extraordinaria de administración del mes de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
38. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($171.200), por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN DIEGO ETAPA UNO y en contra de JOSÉ DANILO CEBALLOS JARAMILLO por las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se sigan causando, siempre que se certifiquen al proceso, hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA portador de la tarjeta profesional número 255.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452878b8563061fae8cfacd97da8e66e768ed0e016856de736fecf4fb012a7f4**
Documento generado en 19/04/2022 10:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica